

Centro Politécnico Particular de Ñuñoa
Calle Nueva N°1781, Villa Los Jardines – Ñuñoa
Fonos: 22712309 - 22712270
R.B.D.: 12217-3
centropolitecniconuñoa@gmail.com

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Centro Politécnico Particular de Ñuñoa



Año 2024

VISIÓN	4
MISIÓN	4
PRESENTACIÓN	4
MARCO CONCEPTUAL	
TITULO I	
1. NORMAS GENERALES	5
TITULO II	
2. DE LAS EVALUACIONES	6
2.1. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN GENERAL	6
2.2. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	8
2.3. DE LA AUSENCIA A LAS EVALUACIONES	9
2.4. DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS	10
2.5. DE LAS SITUACIONES DE LA FALTA EN LA EVALUACIÓN	10
2.6. DE LA SITUACIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD	11
2.7. DE LA EVALUACIÓN INFORME DESARROLLO PERSONAL	12
TITULO III	
3. DE LA CALIFICACIÓN	12
3.1. DEL REGISTRO DE CALIFICACIÓN	14
TITULO IV	
4. DE PROMOCIÓN ESCOLAR	14
4.1. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS, ACTAS Y PROMOCIÓN	14
4.2. DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA	15
4.3. DE LA PROMOCIÓN	15
4.4. DE LOS PROCESOS DE DESARROLLO Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	17
4.5. DEL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO	17
TITULO V	
5. DE LOS RETIROS E INGRESOS AL ESTABLECIMIENTO Y SITUACIONES ESPECIALES	19
ANEXOS	21

Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres. De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

VISIÓN

Ser una institución Educacional, que entrega una formación técnico profesional Integral; con una percepción Inclusiva y Sustentable de la realidad, consciente del impacto de sus acciones en el medio ambiente, que domine el inglés y la tecnología, como herramientas que le permitan su inserción en el mundo laboral y social.

MISIÓN

El Centro Politécnico Particular de Ñuñoa, imparte Educación Técnico Profesional a los jóvenes de la región metropolitana, desarrollando conocimientos, actitudes, habilidades y competencias, garantizando el seguimiento continuo del proceso formativo, desde el ingreso a la institución, su desempeño en la especialidad y hasta la obtención del título de técnico de nivel medio, buscando ampliar su proyecto de vida.

PRESENTACIÓN

El Centro Politécnico Particular de Ñuñoa, Rol base de Datos 12217-3 es un establecimiento Particular Subvencionado, que pertenece a la Fundación Educacional San Antonio, sin fines de lucro. Somos un Colegio Técnico Profesional, que imparte las Especialidades de Administración Mención Recursos Humanos, Atención de Párvulos, Contabilidad, Electrónica y Química Industrial: mención en Laboratorio Químico.

Nuestro establecimiento comprometido con la normativa vigente realiza la actualización de nuestro Manual de Procedimientos Evaluativos, que desde este momento recibe el nombre de REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, ajustándose a las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. Decreto exento N°67/2018 del Ministerio de Educación.

MARCO CONCEPTUAL

Entendemos la evaluación como la constatación y monitoreo del desarrollo de habilidades cognitivas, procedimentales y actitudinales en los estudiantes. Por ello, la evaluación es constante y adquiere carácter diagnóstico, cuando se pretende indagar, especialmente al inicio de determinados procesos, en el grado o nivel de logro de ciertas habilidades que constituyen la base de procesos más complejos; es formativa o de proceso, cuando monitorea el desarrollo de habilidades durante un proceso y sumativa cuando pretende recoger evidencia de la adquisición de habilidades o del logro de aprendizajes. Se diferencia de la calificación que corresponde a una certificación del logro de dichas habilidades y aprendizajes expresada en un valor numérico de 1.0 a 7.0

El Modelo Pedagógico del centro politécnico entiende el aprendizaje desde una perspectiva didáctica socio constructivista, según la cual el alumno o alumna es protagonista y, mediante procesos de socialización e individualización, logra superar estados iniciales de aprendizaje construyendo en conjunto con los agentes educativos un nuevo nivel de logros.

En ese sentido, la Misión del Centro Politécnico Particular de Ñuñoa implica entregar educación de calidad entendida como especialmente a quienes más dificultades presentan en sus procesos personales y sociales. Propicia la atención y ayuda a quienes requieren de ritmos y formas de aprendizaje diversas.

TITULO I

1. NORMAS GENERALES

- Artículo 1º** El presente Reglamento de Evaluación tiene como finalidad complementar las normativas mínimas nacionales vigentes del Ministerio de Educación sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen enseñanza media científico humanista y técnico profesional y a suplir todos aquellos aspectos no previstos en ella, de acuerdo con nuestra propia realidad educativa.
- Artículo 2º** El presente Reglamento considera los Planes y Programas de Estudio oficiales del Ministerio de Educación para Primero y Segundo año de Enseñanza Media, según Decreto o Resolución Exenta de Educación N°1264 del año 2016, Tercero y Cuarto medio según Decreto N° 876 de 2019 o resolución exenta JEC N° 0395 del 01 de abril de 2020.
- Artículo 3º** El Reglamento de Evaluación, calificación y promoción estará sujeto a un permanente proceso de ajustes y modificaciones en el mes de diciembre de cada año de acuerdo a las observaciones y sugerencias que surjan en virtud de su aplicación. La versión actualizada del reglamento está disponible en la plataforma del ministerio de Educación (<http://www.mime.mineduc.cl/mime-web/mvc/mime/ficha>), y en la página **web del establecimiento** www.centropolitecnico.cl. Si cualquier apoderado lo solicita personalmente, se entregará una copia impresa o digital.
- Artículo 4º** Para efectos del presente decreto, se entenderá por:
- a. Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción **emanadas del Proyecto Educativo Institucional y de las Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67 de 2018.**
 - b. Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
 - c. Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e. Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 5°

El Centro Politécnico Particular de Ñuñoa se adscribe al sistema de evaluación semestral y durante este período las evaluaciones se aplicarán a los estudiantes según la característica propia de las asignaturas o módulos y de acuerdo a la planificación y calendarización oficializadas, respetando los criterios y normas generales que contiene este reglamento.

Artículo 6°

Las situaciones surgidas por la interpretación de este reglamento de evaluación y las no previstas, serán resueltas por UTP, convivencia escolar o por la dirección del establecimiento, según las circunstancias y requerimientos de cada caso.

TITULO II

2. DE LAS EVALUACIONES

2.1. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN GENERAL

Artículo 7°

El Centro Politécnico Particular de Ñuñoa no está suscrito al régimen de exámenes libres de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 8°

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones del proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 9°

Los tipos de evaluación que se aplicarán en nuestro establecimiento, para evaluar el logro de los aprendizajes de los estudiantes, son:

a. **Evaluación Diferenciada:** Es el procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Esta evaluación se aplicará según el Protocolo establecido **por el establecimiento**.

b. **Evaluación Diagnóstica:** Este tipo de evaluación la desarrollarán todas las asignaturas y módulos del plan de estudio correspondiente. Para evaluar conductas de entradas y conocimientos previos. Tendrá carácter exploratorio y permitirá tener una línea de base en cuanto a las necesidades del curso, para luego realizar los ajustes necesarios a la planificación y generar posibles remediales.

La calificación de esta evaluación será expresada en conceptos en el libro de clases según la siguiente clasificación y no incidirá en el promedio semestral de la asignatura o módulo:

% LOGRO		SIGLA	CONCEPTO
61	100	L	Logrado
41	60	M/L	Medianamente Logrado
1	40	N/L	No Logrado

Esta evaluación **diagnóstica** deberá estar revisada y registrada en el libro de clases durante la semana siguiente a la aplicación. Con esto el docente deberá socializar y retroalimentar los resultados a todos los estudiantes.

c. **Evaluación Formativa:** Es aquella que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las estudiantes, es decir, para obtener evidencia de su desempeño, además es utilizada por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Esta evaluación proporcionará información constante sobre la adaptación del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes en cada momento, lo que permitirá la modificación de los aspectos que lo requieren. Tendrá como propósito mejorar los resultados de aprendizajes deficitarios que se observen en los estudiantes.

El docente de la asignatura o módulo realizará esta evaluación en actividades para el desarrollo o cierre de sus clases pudiendo convertirse en puntaje para una calificación o podrá ser ponderada para una calificación sumativa.

d. **Evaluación Sumativa:** Tiene por objeto certificar mediante una calificación numérica y conceptual, el nivel de logro de los objetivos terminales propuestos. Tiene por objeto conocer y valorar los resultados obtenidos por el alumno al finalizar el proceso enseñanza-aprendizaje. Esta evaluación, además de entregar una calificación, nos informará sobre los niveles de desempeño en que se encuentran los estudiantes en cada uno de los objetivos evaluados.

2.2. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- Artículo 10°** Consideraremos como un instrumento de evaluación el conjunto de herramientas y prácticas diseñadas que usa el docente para obtener evidencias de los desempeños de los estudiantes en los procesos de aprendizaje. Entre los procedimientos evaluativos se pueden señalar las distintas formas de evaluaciones orales, escritas, de observación, de desempeño y cualquiera otra que el profesor en conjunto con la Unidad Técnica considere pertinentes.
- Artículo 11°** Las evaluaciones se verán reflejadas en calificaciones parciales, semestrales, finales o anuales de cada asignatura o módulos, registrándose en el libro de clases.
- Artículo 12°** El registro de la calificación en el libro de clases debe quedar claramente indicado en el recuadro de notas, la fecha de la aplicación, la calificación numérica, el tipo de evaluación y el contenido evaluado.
- Artículo 13°** Todo el proceso evaluativo o actividad deberá contar con un instrumento de evaluación. Este además deberá contener como mínimo la siguiente información:
- a. Nombre del Colegio
 - b. Nombre del Departamento
 - c. Asignatura o Módulo.
 - d. Nombre del Docente
 - e. Objetivos, Aprendizajes Esperados e indicadores y habilidades del proceso de evaluación.
 - f. Instrucciones Generales
- Artículo 14°** El docente debe transformarse en un apoyo efectivo para el proceso de enseñanza-aprendizaje. De ahí que el proceso de evaluación deba incluir diversas modalidades de evaluación tanto individuales como grupales, a saber: proyectos (presentaciones orales, ferias, salidas pedagógicas, etc.), autoevaluaciones, coevaluaciones y heteroevaluaciones, al menos una vez en el semestre.
- Artículo 15°** Los criterios de evaluación deben ser dados a conocer y explicados a los estudiantes **con antelación** al interior del aula y/o exhibidos en la plataforma virtual, buscando que haya comprensión profunda de estos.
- Artículo 16°** Los equipos de profesores se reúnen semanalmente en reuniones por departamento por Especialidad y en un Consejo de Profesores semestral, para debatir, reflexionar y consensuar el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación. La retroalimentación de las evaluaciones es parte de la reflexión que ocurre en estas sesiones. También se abordan las tareas escolares, las evaluaciones de tipo formativas, las actividades y talleres, los instrumentos de evaluación aplicados por nivel según el departamento o especialidad.

Artículo 17° En reuniones por departamentos, los docentes definirán los tipos de evaluaciones a aplicar, siempre cuidando la autonomía del docente para decidir de acuerdo a las realidades de cada curso, dejando registro en el acta de manera de asegurar que todos los estudiantes sean acompañados en el proceso de aprendizaje.

Artículo 18° El equipo del programa de integración escolar (PIE) del establecimiento, desarrollará en conjunto a la Unidad Técnica Pedagógica y el profesorado un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) para los alumnos que lo requieran según diagnóstico.

Artículo 19° El Docente evaluará formativamente a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes, de manera tal que propicien la reflexión acerca de sus logros y dificultades. La evaluación formativa y la retroalimentación podrán realizarse en forma individual o grupal.

Artículo 20° Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, incluyendo a los alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contenga.

2.3. DE LA AUSENCIA A LAS EVALUACIONES

Artículo 21° Los estudiantes que no puedan asistir a una prueba u otra instancia de evaluación de carácter sumativa programada con anticipación deberán presentar certificado médico, impreso o por medio digital, o justificación del apoderado de manera presencial al reintegro del alumno, para que se le aplique la actividad o instrumento de evaluación con el mismo nivel de exigencia (60%).

Artículo 22° Con el fin de no perturbar el proceso de aprendizaje de los alumnos en todas las asignaturas y/o módulos durante la semana, la recuperación de la evaluación se realizará de acuerdo al artículo 32 del presente reglamento.

2.4. DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES

Artículo 23° Los docentes del establecimiento entregarán a los estudiantes evaluados los resultados de los procesos de enseñanza aprendizaje, en un plazo máximo de diez días hábiles desde el momento de su aplicación.

Artículo 24° Las evaluaciones corregidas deben ser entregadas y explicadas por los docentes de asignatura o módulo a los estudiantes, con el fin de analizar las preguntas, aclarar dudas y corregir los errores más frecuentes,

aprovechando este momento como instancia de aprendizaje, para que sean ellos quienes superen las dificultades y construyan de manera autónoma su propio aprendizaje mediante el análisis de sus fortalezas y debilidades.

2.5. DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo 25° Los padres y/o apoderados serán informados respecto de las formas y criterios de evaluación, recibirán periódicamente informes con el rendimiento académico de sus pupilos durante las reuniones de padres y/o apoderados, pudiendo además entrevistarse con el profesor jefe, profesor de asignatura o módulo en su horario de atención de apoderados, o con el inspector a cargo del curso, previa citación.

Artículo 26° Es responsabilidad de los apoderados mantenerse informados sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones a través de los medios que dispone el Colegio, así como concurrir a las reuniones o entrevistas a los que se los cite para este fin.

Artículo 27° Los padres y/o apoderados, al igual que los estudiantes, respetarán los canales de comunicación oficiales propios del establecimiento en horarios definidos para dicha acción. Esta comunicación se puede realizar a través de los siguientes medios: correos electrónicos formales, comunicaciones escritas con la finalidad de interactuar con los profesores de asignatura, profesor/a jefe, coordinadores de departamentos o especialidades y jefe/a técnico/a, según corresponda, para efectuar consultas sobre correcciones de pruebas u otros.

2.6. DE LAS SITUACIONES DE FALTA EN LA EVALUACIÓN

Artículo 28° Los estudiantes involucrados en algún caso evidente de **plagio, copia o divulgación de instrumentos de evaluación** en el momento y posterior de la revisión del instrumento, sea por cualquier medio oral, escrito, digital u otros, el docente procederá anular el instrumento de evaluación previa autorización de Unidad Técnica Pedagógica; Dejar constancia del hecho en la hoja de vida del estudiante, informar al alumno y al apoderado una nueva fecha. En caso de una actitud reiterativa del estudiante, se volverá a registrar en la hoja de vida, se citará al apoderado para darle a conocer los hechos y se evaluará con nota mínima.

Artículo 29° Cuando un estudiante se **niegue a rendir una evaluación y/o escribir su nombre en el instrumento**, el docente de asignatura o módulo solicitará la presencia del jefe técnico o evaluador quienes constatarán el hecho, dejando registro escrito y firmado en hoja de vida del estudiante. Se citará al apoderado para informar la situación y se recalendarizará una nueva fecha en la cual se aplicará un nuevo instrumento de evaluación. Si en la segunda oportunidad se vuelve a negar a rendir y/o escribir su nombre en el

instrumento, el docente de la asignatura o módulo, citará al apoderado junto al estudiante para informar el hecho reiterado y se evaluará con nota mínima. (hecho que debe consignarse en hoja de vida del estudiante, debidamente firmado por el apoderado, estudiante, docente y jefe técnico o evaluador)

Artículo 30°

El estudiante que **No entregue instrumento de evaluación** al término de su aplicación, el docente de la asignatura o módulo, citará al apoderado para informar la situación y se recalendarizará una nueva fecha en la cual se aplicará un nuevo instrumento con una exigencia del 80%. Si el estudiante no se presenta a la nueva evaluación el docente de la asignatura o módulo, citará al apoderado y al estudiante para informar el registro de la calificación mínima en el libro de clases.

Artículo 31°

Si en una **evaluación, el estudiante conversa**, se le llamará la atención, si reitera y/o su actitud interviene impertinentemente con comentarios o referencias al instrumento o no permite el desarrollo normal de una evaluación, el docente de la asignatura o módulo retirará el instrumento y citará al apoderado para informar la situación y se recalendarizará una nueva fecha de evaluación. Si el estudiante no se presenta a la nueva evaluación el docente de la asignatura o módulo, citará al apoderado y al estudiante para informar el registro de la calificación mínima en el libro de clases.

Artículo 32°

El estudiante que **No puede asistir a una evaluación**, de carácter sumativa programada con anticipación deberá presentar justificación en Inspectoría general en cuyo caso su evaluación será recalendarizada junto al docente aplicando para ello un nuevo instrumento. En aquellos casos que el alumno no presenta justificación alguna de su ausencia el docente recalendarizará su evaluación aplicando un nivel de exigencia superior al cual tendría objeto si hubiese rendido en las fechas estipuladas. Si el estudiante no se presenta a la nueva evaluación el docente de la asignatura o módulo, citará al apoderado y al estudiante para informar el registro de la calificación mínima en el libro de clases y dejar evidencia de ello en registro personal del alumno debidamente firmado por los involucrados.

2.7. DE LA SITUACIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Artículo 33°

Para evidenciar el embarazo, maternidad o paternidad el apoderado y el/la estudiante deben presentar a la Unidad Técnica el carnet de maternidad y/o carnet de control sano emitido por la institución de salud respectiva. La Unidad Técnica procederá aplicar el protocolo correspondiente¹.

¹ **ANEXO:** PROCEDIMIENTO EN CASO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, PADRES Y MADRES Y OTROS CASOS QUE INTERRUMPAN LA ASISTENCIA REGULAR A CLASES.

Artículo 34° La dirección del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica podrá apoyar al estudiante con material de estudio impreso y/o plataforma virtual para suplir su ausencia, si es que así lo requiere el apoderado. Como alternativa se realizará un plan de trabajo con el alumno a través de la plataforma digital del colegio.

2.8. DE LA EVALUACIÓN INFORME DESARROLLO PERSONAL

Artículo 35° Al finalizar el año escolar, los estudiantes serán evaluados respecto del nivel de logro en cada uno de los ámbitos y Dimensiones Formativas que conforman el Informe de Desarrollo Personal. Este informe consigna las características del contexto sociocultural de los jóvenes y sus familias, y define los objetivos fundamentales transversales propuestos por el MINEDUC y enmarcados en el Plan de Orientación.

La calificación, según la escala de apreciación, será expresada con los siguientes conceptos:

SIGLA	CONCEPTOS
S	Siempre está presente el indicador
R/V	Rara vez está presente el indicador
G	Generalmente está presente el indicador
N/O	No observado
A/V	A veces está presente el indicador

TITULO III 3. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 36° Los alumnos serán evaluados con una exigencia mínima del 60% en todas las asignaturas, módulos y actividades de aprendizaje del plan de estudios.

Artículo 37° Las asignaturas o módulos de aprendizaje deberán explicitar en sus planificaciones mensuales el número de calificaciones que obtendrá el estudiante y estarán directamente relacionadas con el número de horas semanales que disponga la asignatura o módulo. Estas calificaciones deben ser informadas al inicio de cada mes a los estudiantes y apoderados, incluyendo las calificaciones que corresponde a los talleres a fines con los Objetivos de Aprendizajes (OA).

El total de calificaciones se distribuirá según la siguiente tabla y representan el **mínimo de evaluaciones** que debe ser registrada en los libros de clases:

Nº DE HORAS DE LA ASIGNATURA O MÓDULO	Nº DE CALIFICACIONES POR SEMESTRE	Nº DE EVALUACIONES FORMATIVAS POR CALIFICACIÓN	Nº DE CALIFICACIONES EVALUACIÓN SUMATIVA
2	3	2	3
3	3	2	3
4	4	2	4
5	4	2	4
6 o más	4	2	4

Artículo 38°

En cuanto a las calificaciones de cada asignatura o módulo aseguran la coherencia entre la planificación pedagógica y la forma de evaluarla, para ello se indica lo siguiente:

a. Los alumnos son calificados empleando la escala numérica de 1.0 a 7.0.

b. La calificación mínima de aprobación será 4.0.

c. Las **Calificaciones Parciales** corresponderán a la medición del proceso de aprendizaje de evaluación formativa y/o sumativa cada estudiante.

d. Las **Calificaciones Semestrales** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones sumativas obtenidas durante el semestre, expresadas con un decimal con aproximación (ejemplo: 3.55 = 3.6).

e. La **Calificación Anual** corresponderá al promedio aritmético de la sumatoria de todas las calificaciones parciales registradas durante el año académico expresadas con un decimal con aproximación (ejemplo: 3.55 = 3.6).

Casos extremos a considerar:

Solo los promedios límites como de 3.9 (tres coma nueve) deberá ser aproximada a su décima superior 4.0 (cuatro coma cero) en forma aritmética.

f. La **Calificación General** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales de todas las asignaturas y/o módulos sujetos a promoción, expresadas con un decimal con aproximación.

Artículo 39°

Si alguna evaluación escrita, trabajo de investigación u otro en que el número de **calificaciones** insuficientes sea mayor al **30%** del total del curso, el docente no podrá registrar dichas evaluaciones sin informar la situación y solicitar autorización a UTP por escrito, con quien se analizará lo ocurrido y en conjunto se buscarán las remediales correspondientes y si autoriza o no dicho registro. Ocurrido este caso, el docente debe consignar en el libro de clases, en el leccionario la rúbrica de la evaluación, agregar la Observación General al curso y realizar un reforzamiento de los objetivos no logrados en la evaluación.

3.1. DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 40°

UTP y a quienes ellos designen, serán los responsables de registrar las calificaciones en los libros de clases respetando los plazos máximos que a continuación se señalan:

- a. Se debe registrar como mínimo una evaluación sumativa por planificación mensual.
- b. Las Calificaciones correspondientes a evaluaciones sumativas: Deben ser registradas en los libros de clases en un plazo no superior a los diez días de haber sido aplicado el instrumento evaluativo.
- c. El promedio de las calificaciones debe estar registrado en el libro de clases el último día de cada semestre.
- d. La evaluación sumativa correspondiente a la muestra folclórica, se registrará en todas las asignaturas de primero y segundo medio, excepto las asignaturas de Lenguaje y Matemática. En el caso de tercero y cuarto medio se registrará en el plan común del plan de estudios. Siempre y cuando el estudiante tenga una asistencia igual o superior al 85%.
En el caso que un profesor de especialidad que quiera apoyar a sus estudiantes con registrar la evaluación sumativa en alguno de sus módulos, deberá solicitar autorización a UTP por escrito.

Artículo 41° El registro de la calificación en el libro de clases debe quedar claramente indicado en el recuadro de notas, fecha de la aplicación en el encabezado y el instrumento de evaluación en la parte inferior.

Artículo 42° Las calificaciones deben estar registradas en el libro de clases de acuerdo al artículo 40 y/o una semana antes de la reunión de apoderados mensual, de modo tal que los estudiantes, padres y apoderados tengan acceso a monitorear el rendimiento académico de sus educandos.

Artículo 43° Una vez consignada la calificación en el Libro de Clases no podrá ser modificada. En caso de fuerza mayor, el profesor podrá solicitar la autorización para el cambio de una calificación a través de formulario que deberá solicitar a UTP.

TITULO IV

4. DE PROMOCIÓN ESCOLAR

4.1. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS, ACTAS DE REGISTROS Y PROMOCIÓN

Artículo 44° El Establecimiento Educacional Centro Politécnico Particular de Ñuñoa al término de cada período escolar, deberá entregar a cada uno de los estudiantes una copia del Certificado Anual de Estudios que indique el logro alcanzado en las diferentes asignaturas y/o módulos de aprendizajes, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 45° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán para cada curso: las calificaciones finales en cada asignatura de aprendizaje o módulo, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán contener, además, información del estudiante respecto del sexo y fecha de nacimiento. Además, las actas deberán incluir la cédula nacional de identidad del docente.

Las actas deberán ser enviadas en forma digital a través de la plataforma SIGE obteniendo el comprobante final de envío.

Artículo 46° La oficina competente de la División de Educación General y los Seremis podrán expedir certificados anuales y certificados de concentraciones de notas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 157 del año 2000.

4.2. DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

Artículo 47° La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4° año de enseñanza Media Técnico Profesional impartida por el colegio. No será requisito para obtener esta Licencia, la aprobación de la Práctica Profesional o la obtención del Título.

4.3. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 48° Para la promoción del estudiante de Enseñanza Media Técnico-Profesional se considera lo establecido en la normativa vigente, Decreto 67/2018, que indica:

Artículo 10.- *En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.*

1) *Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:*

- A. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.*
- B. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.*
- C. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.*

2) *En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.*

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.- *Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.*

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- A. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;*
- B. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;*
- C. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.*

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- *El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.*

Artículo 49° En cuanto al análisis deliberativo sobre promoción o repitencia de un estudiante, establecido en el artículo 11 del decreto 67, anteriormente citado, poseerá la siguiente estructura:

- A. **Elaboración de informe de trayectoria académica**, por parte de todos los profesionales que participaron en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno (profesores de todas las asignaturas y/o módulos, psicólogo, orientadores, asistentes de aula, inspectores de curso, convivencia escolar, etc, según corresponda) ².
- B. **Consejo deliberativo**, en esta instancia, liderada por UTP, participarán todos los profesionales involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno, para analizar de manera fundada, la situación de cada estudiante que no cumpla con los requisitos de aprobación.
- C. **Elaboración de informe por parte de UTP** con toda la información recogida en los puntos 1 y 2, el cual será remitido a dirección para su resolución.
- D. **Resolución** de cada caso particular por parte de la Dirección del establecimiento, de acuerdo a informes y evidencia presentada por UTP.
- E. **Información al apoderado**, el profesor jefe deberá informar al apoderado de la resolución de dirección del establecimiento.

4.2. DE LOS PROCESOS DE DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 50° Los estudiantes egresados de cuarto año medio de la Educación Media Técnico Profesional (EMTP), podrán realizar su práctica profesional según lo estipula el Reglamento de Práctica y Titulación del establecimiento.

4.5 DEL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 51° Se entiende como Acompañamiento Pedagógico todas las acciones intencionadas, sistemáticas y evaluadas que llevan a cabo los profesionales que tienen directa participación en el proceso de formación de los estudiantes, que han sido diseñadas en pos de la mejora de falencias específicas detectadas. Desde esa perspectiva, se desarrollarán tres instancias de acompañamiento: Alerta Académica Temprana, Acompañamiento Pedagógico Preventivo y Acompañamiento Pedagógico de Superación, según la pertinencia y necesidad. Este estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica y del profesor jefe del estudiante. Se realizará de manera particular de acuerdo a información proporcionada por el profesor jefe del curso respectivo, los docentes de asignatura y/o módulos y el apoderado.

² ANEXO: INFORME DE TRAYECTORIA ACADÉMICA (decreto 67/2018).

4.6.1. ALERTA ACADÉMICA TEMPRANA

Artículo 52° La Alerta Académica Temprana consiste en un informe³ que entregará cada profesor jefe mensualmente con la nómina de estudiantes que podrían presentar una situación de posible reprobación de alguna o algunas asignaturas o módulos. Será responsabilidad del profesor jefe informar a los estudiantes y apoderados de la situación académica y determinar acciones de mejora desde el apoyo familiar y los deberes del estudiante, las que deberán quedar registradas en un acta de atención personal u hoja de vida del estudiante.

4.6.2. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PREVENTIVO

Artículo 53° Participarán del acompañamiento Pedagógico Preventivo (APP), todos los estudiantes que, al finalizar el primer semestre, presenten una o más asignaturas o módulos con promedio inferior a 4,0.

Artículo 54° La finalidad del APP es brindar estrategias, espacios y acciones que permitan a los estudiantes mejorar el desempeño en la(s) asignatura(s) o módulo(s) que presentan reprobados en el primer semestre que serán abordados en la primera reunión por departamento del segundo semestre quedando registro en libro de actas.

Artículo 55° El APP se llevará a cabo durante el segundo semestre del año escolar en curso, considerando en este periodo el desarrollo de todas las etapas que el proceso contempla.

4.6.3. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO DE SUPERACIÓN

Artículo 56° Participarán del **Acompañamiento** Pedagógico de Superación (APS), todos los estudiantes que, al finalizar el año anterior, no hayan cumplido con el o los criterios de promoción establecidos en este reglamento.

Artículo 57° La finalidad del APS es brindar estrategias, espacios y acciones que permitan a los estudiantes desarrollar el o los aprendizajes necesarios para el nivel educacional que cursa en el año de su aplicación.

Artículo 58° El APS se llevará a cabo durante el año escolar en curso, considerando en este periodo el desarrollo de todas las etapas que el proceso contempla.

³ ANEXO: INFORME DE ALERTA TEMPRANA.

TITULO V

0. DE LOS RETIROS E INGRESOS AL ESTABLECIMIENTO Y SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 59°

Los casos de cierre anticipado forman parte de las situaciones especiales de evaluación y promoción. Para dar curso a las gestiones relacionadas con la finalización anticipada del año escolar se mencionan los siguientes:

1. La finalización del año escolar debe ser solicitada por el apoderado sólo si el alumno ha rendido el primer semestre del año académico de manera presencial o en su defecto acreditar el 50% de la asistencia anual.
2. Los apoderados deben presentar carta de solicitud formal de cierre dirigida a Dirección y un certificado del (los) especialista(s) tratante(s) que justifique el cierre anticipado. En el caso de cuadros emocionales, el certificado debe ser emitido por un psiquiatra o psicólogo.
3. También podrán solicitar cierre del año escolar quienes se encuentren en casos de traslado fuera del país, con un período de anticipación de treinta días acreditando el punto 1 de este artículo.
4. La respuesta a la solicitud presentada por el apoderado será informada a éste en un período de 15 días por parte de Unidad Técnico Pedagógica y/o Convivencia Escolar.
5. El cierre del año se realizará con las calificaciones acumuladas hasta la fecha de la solicitud de cierre. De no tener calificaciones suficientes en alguna asignatura o módulo, o presentar situación de repitencia, los profesores de cada asignatura implementarán el o los instrumento(s) de evaluación, necesario(s) para cumplir con el mínimo de 3 calificaciones requeridas por cada asignatura o módulo o para tener la oportunidad de superar la condición de repitencia, a través de material impreso o del uso de la plataforma digital que el colegio disponga en ese momento.
6. El cierre anticipado de año implica que los alumnos dejan de asistir a clases hasta el inicio del año escolar siguiente y su participación en las diversas actividades y talleres escolares queda suspendida.
7. Al reintegro del estudiante en el año escolar siguiente, el apoderado deberá presentar un certificado del o los especialistas tratantes que acredite que el estudiante se encuentra apto para reingresar al colegio y realizar las actividades y evaluaciones de las distintas asignaturas y/o módulos, que además informe las indicaciones específicas que el Colegio debe considerar para su mejor adaptación y/o acompañamiento.

8. En caso de ausencias prolongadas, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales, becas o suspensiones de clases por **períodos** prolongados (por catástrofes naturales, epidemias o pandemias, movimientos sociales complejos, entre otros), el Colegio podrá implementar educación a distancia, vía plataforma web o entregar material impreso, si corresponde, para ser desarrollado en el hogar del estudiante y ser devuelto al colegio para su evaluación en los tiempos asignados, para asegurar así la continuidad de los aprendizajes.

Artículo 60°

Los estudiantes que no lograron los criterios de promoción, recibirán un acompañamiento pedagógico durante el año escolar siguiente a su repitencia (**decreto 67 artículo 12**). Para lo anterior, se requiere el compromiso, por escrito, del apoderado del estudiante. Ahora bien, la ausencia del estudiante y su apoderado a dicha instancia, libera al establecimiento educacional de su responsabilidad ante la situación de repitencia. Cabe mencionar que dicho acompañamiento se registrará mediante protocolo en un documento anexo a este reglamento, en donde se especifican las acciones a seguir por el establecimiento y los responsables de su ejecución.



**Centro Politécnico Particular de Ñuñoa
Calle Nueva N°1781, Villa Los Jardines – Ñuñoa
Unidad Técnico-Pedagógica**

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE ESTUDIANTES
EMBARAZADAS, PADRES Y MADRES
Y OTROS CASOS QUE INTERRUMPAN LA ASISTENCIA REGULAR A CLASES.**

Las estudiantes embarazadas, padres madres y otros estudiantes que no pueden asistir regularmente a clases tienen derecho a continuar sus estudios y es responsabilidad del establecimiento educacional realizar las siguientes acciones:

1. Las estudiantes embarazadas, padres madres y otros estudiantes que no pueden asistir regularmente a clases. Deberán presentar en la Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría un certificado médico que acredite su estado, tras lo cual seguirán contando con los mismos derechos que todas/os las y los estudiantes del establecimiento.
2. El establecimiento educacional deberá llevar una carpeta con todos y cada uno de los casos de los estudiantes que se encuentren en la situación anteriormente mencionada. Este registro será para consignar los trabajos, entrega de materiales y evaluaciones que deban realizar estos estudiantes. No obstante, los profesores jefes deberán dejar registro en el libro de clases respectivo bajo firma del apoderado o estudiante.
3. El Jefe de Unidad Técnico Pedagógica o bien el Inspector General, nombrarán al profesor jefe del curso de los estudiantes como profesor guía, para coordinar todas las actividades pedagógicas y la entrega y recepción de material que deban desarrollar aquellos que se encuentren en estos casos.

En el evento que el profesor jefe por motivos de salud o fuerza mayor se ausente temporalmente o no pueda continuar con el proceso que le fue asignado, será reemplazado por otro de los docentes que realicen clases al respectivo curso.

4. Las estudiantes embarazadas, padres madres y otros estudiantes que no pueden asistir regularmente a clases, tendrán todas las facilidades horarias para asistir a controles médicos propios y/o del lactante. Para lo cual, el o la estudiante o su apoderada/o deberá informar previamente los horarios programados de los diferentes controles médicos.
5. Las estudiantes embarazadas y/o madres tienen derecho a ser evaluadas diferenciadamente de acuerdo a su condición médica y a recibir adecuaciones curriculares y administrativas que faciliten su maternidad, las que deben ser acordadas caso a caso y registradas en un acta especial para ello.
6. Las estudiantes embarazadas o madres y otros casos podrán solicitar, sólo por recomendación médica debidamente certificada medidas administrativas como

acortamiento de jornadas, término anticipado del año escolar o flexibilizar el porcentaje mínimo de asistencia para aprobar el curso respectivo. Estas medidas nunca serán impuestas por el establecimiento.

7. Las estudiantes embarazadas podrán flexibilizar el uso del uniforme escolar definido en este Reglamento, poniendo énfasis en su propia comodidad y cuidado del proceso de embarazo.
8. Las estudiantes madres podrán disponer del tiempo apropiado y un lugar tranquilo donde amamantar a sus bebés, pudiendo ser una de las oficinas del establecimiento.



**Centro Politécnico Particular de Ñuñoa
Calle Nueva N°1781, Villa Los Jardines – Ñuñoa
Unidad Técnico-Pedagógica**

INFORME DE TRAYECTORIA ACADÉMICA

Los procesos de evaluación y promoción son centrales para la garantía de la trayectoria educativa. Este año ha sido particularmente crítico en asistencia, con altos niveles de ausentismo, por lo que es muy probable que se encuentren frente a estudiantes que no cumplen el requisito de 85% de asistencia. La repitencia es un predictor o factor de riesgo de desvinculación, por lo que debe analizarse con especial atención cuál es la decisión adecuada frente a la situación de cada estudiante.

El decreto N° 67/2018 invita a observar las diversas variables educativas que inciden en el proceso de enseñanza y aprendizaje, analizar las evidencias de aprendizaje y deliberar respecto de las situaciones individuales, de manera de fortalecer sus trayectorias formativas. Para ello establece pasos a seguir:

Identificar estudiantes en riesgo de repitencia: La promoción y repitencia son abordadas en los artículos 10 y 11 del decreto N° 67/2018.

La promoción de un/a estudiante no depende solo de sus calificaciones, ni de su asistencia, sino también de su trayectoria de aprendizaje durante todo el año escolar y la evaluación de las condiciones que pueden facilitar/obstaculizar su aprendizaje futuro y la continuidad de su trayectoria educativa.

Ejercicio deliberativo y criterios de decisión: El decreto plantea que las decisiones sobre la promoción o repitencia sean tomadas a partir de un ejercicio deliberativo liderado por el equipo directivo e involucrando a la unidad técnico-pedagógica, docentes, equipos de aula y otros profesionales. Además, se debe tener en cuenta su desarrollo integral (académico, social, emocional), las acciones pedagógicas realizadas y los desempeños que ha logrado, con la finalidad de resguardar su proceso, el progreso de aprendizaje y la continuidad de la trayectoria educativa. En el art. 11 se definen tres criterios mínimos a considerar en el análisis de riesgo de repitencia: el progreso del aprendizaje, la magnitud de la brecha y las variables socioemocionales.

Informe y plan de acompañamiento: El informe de la decisión de promoción o repitencia, además del resultado de la deliberación, contempla la proyección del plan de acompañamiento con el propósito de resguardar el proceso y progreso del aprendizaje.

A continuación, les invitamos a completar un informe con los puntos antes mencionados, que corresponden a los alumnos en riesgo de repitencia de los cursos que atendieron.



CENTRO POLITECNICO PARTICULAR DE ÑUÑOA
NUEVA 1781 VILLA LOS JARDINES ÑUÑOA
FONOS: 271 2309 – 271 2603 – 271 2270

Nombre del Estudiante:

Curso:

Asignatura o módulo:

Progreso del aprendizaje (Decreto 67, art. 11)

1. ¿Ha progresado durante el año escolar respecto de su estado inicial?

--

2. ¿La decisión de repitencia o promoción, ayuda al progreso del aprendizaje futuro?

--

Magnitud de la brecha (Decreto 67, art. 11)

3. ¿La brecha de aprendizajes con sus pares es de tal magnitud que dificulta el logro de su desempeño si continúa con el mismo grupo curso?

--

4. El/la estudiante, ¿cuenta con los aprendizajes mínimos para abordar los OA priorizados y planificados para el siguiente nivel?

--

5. ¿De qué manera se podrían establecer estrategias de apoyo para que el/la estudiante pueda continuar con su grupo curso con apoyo diferenciado?

--

Variables socioemocionales (Decreto 67, art. 11)

6. El/la estudiante, ¿Cuenta con las habilidades socioemocionales para abordar los OA del siguiente nivel?

--

7. Las relaciones interpersonales que tiene el estudiante con su curso, ¿Favorecen sus aprendizajes para el siguiente nivel?

--

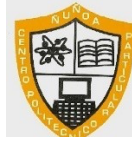
8. Según la situación socioemocional actual del/la estudiante, ¿Se estima que es mejor que siga con su grupo curso actual o que continúe su trayectoria con un nuevo grupo de pares?

--

Profesor:

Fecha:

Firma



**Centro Politécnico Particular de Ñuñoa Calle
Nueva N°1781, Villa Los Jardines – Ñuñoa
Unidad Técnico-Pedagógica**

INFORME DE ALERTA ACADEMICA TEMPRANA

La Alerta Académica Temprana consiste en un informe que entregará cada profesor jefe mensualmente con la nómina de estudiantes que podrían presentar una situación de posible reprobación de alguna o algunas asignaturas o módulos. Será responsabilidad del profesor jefe informar a los estudiantes y apoderados de la situación académica y determinar acciones de mejora desde el apoyo familiar y los deberes del estudiante, las que deberán quedar registradas en un acta de atención personal u hoja de vida del estudiante (Reglamento de evaluación, Art. 52).

Este informe debe ser elaborado por cada estudiante que presente una situación de posible reprobación de alguna o algunas asignaturas o módulos.

PROFESOR					
ESTUDIANTE		CURSO		FECHA	
DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACADÉMICA					
ACCIONES PEDAGÓGICAS REALIZADAS POR LOS DOCENTES					
			Acciones:		

FIRMA DEL DOCENTE